

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Por reunir los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1°, numeral 1° del Decreto reglamentario 1382 de 2000 y los Decretos 1069 de 2015 y 1983 de 2017, **SE ASUME CONOCIMIENTO** de la presente acción de tutela instaurada por **FREDDY FERNANDO FLÓREZ AFANADOR** contra **CONSEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** y **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA – MEDELLÍN**.

En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, **NO SE ACCEDERÁ A LA MISMA**, toda vez que no se evidencia un daño inminente e irreversible en los derechos fundamentales de **FREDDY FERNANDO FLÓREZ AFANADOR**, que haga necesario tomar medidas de protección urgentes y especiales, pues en el escrito de tutela no se aprecia una necesidad de tal índole que amerite una decisión **inmediata y urgente** a fin de evitar un perjuicio irremediable. En razón a ello, se estima que la acción de tutela surtiendo su curso normal, es lo suficientemente célere para garantizar la protección a sus derechos fundamentales, si a ello hubiere lugar.

De otro lado, frente a la petición de vincular a todos los concursantes; se hace imposible la vinculación individual de cada uno de ellos gracias a lo expedito que es trámite de la acción de tutela que se caracteriza por su celeridad e informalidad; no obstante ordena al Consejo Municipal de Barrancabermeja que a través del portal(es) web donde se vienen surtiendo las notificaciones y demás actuaciones al interior de la convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA se publique la presente decisión a fin de informar a todas las personas que pudieren resultar interesados en el devenir de la presente acción constitucional que podrán presentar su intervención a

través de correo electrónico [j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y para el efecto cuentan con el término de dos (02) días.

Por último, se requiere al Consejo Municipal de Barrancabermeja y a la y Universidad San Buenaventura que informe sin con anterioridad a la fecha se han formulado otras acciones constitucionales o de tutela en donde se cuestione las actuaciones surtidas al interior del proceso de selección convocado para proveer el cargo de CONTRALOR MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Señores

**CONSEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

[presidencia@concejobarrancabermeja.gov.co](mailto:presidencia@concejobarrancabermeja.gov.co)

[secretario@concejobarrancabermeja.gov.co](mailto:secretario@concejobarrancabermeja.gov.co)

Se le notifica que, mediante auto de la fecha, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín asumió conocimiento de la acción de tutela promovida por **FREDDY FERNANDO FLÓREZ AFANADOR** contra la **CONSEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** y **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA – MEDELLÍN**. Acción Constitucional radicada bajo el número **05001-41-05-005-2019-00334-00**.

Al representante legal de la entidad accionada, se le concede un término perentorio de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, en el cual deberá allegar respuesta al escrito de tutela. Exhortándole, para que su intervención se formule vía electrónica al correo [j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En lo que tiene que ver con la solicitud de medida provisional se resolvió: **NO SE ACCEDERÁ A LA MISMA**, toda vez que no se evidencia un daño inminente e irreversible en los derechos fundamentales de **FREDDY FERNANDO FLÓREZ AFANADOR**, que haga necesario tomar medidas de protección urgentes y especiales, pues en el escrito de tutela no se aprecia una necesidad de tal índole que amerite una decisión **inmediata y urgente** a fin de evitar un perjuicio irremediable. En razón a ello, se estima que la acción de tutela surtiendo su curso normal, es lo suficientemente célere para garantizar la protección a sus derechos fundamentales, si a ello hubiere lugar.

De otro lado, frente a la petición de vincular a todos los concursantes; se hace imposible la vinculación individual de cada uno de ellos gracias a lo expedito que es trámite de la acción de tutela que se caracteriza por su celeridad e informalidad; no obstante ordena al Consejo Municipal de Barrancabermeja que

a través del portal(es) web donde se vienen surtiendo las notificaciones y demás actuaciones al interior de la convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA se publique la presente decisión a fin de informar a todas las personas que pudieren resultar interesados en el devenir de la presente acción constitucional que podrán presentar su intervención a través de correo electrónico [j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y para el efecto cuentan con el término de dos (02) días.

Por último, se requiere al Consejo Municipal de Barrancabermeja y a la y Universidad San Buenaventura que informe sin con anterioridad a la fecha se han formulado otras acciones constitucionales o de tutela en donde se cuestione las actuaciones surtidas al interior del proceso de selección convocado para proveer el cargo de CONTRALOR MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Atentamente,

**CATALINA ESCOBAR ORTIZ**  
**Secretaria**